

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

14655 *ORDEN AEC/2333/2007, de 27 de julio, por la que se establece un régimen transitorio de competencia territorial de las Oficinas Técnicas de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en las Misiones Diplomáticas Permanentes de España en la República del Senegal, en la República Islámica de Mauritania, en la República de Filipinas y en la República Árabe de Egipto.*

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 26, que las Oficinas Técnicas de Cooperación son unidades adscritas orgánicamente a las Embajadas de España que, bajo la dirección de su Jefe de Misión y la dependencia funcional de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución de los recursos de cooperación en su demarcación.

Por su parte, el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre, desarrolla, en sus artículos 15 y 16, el contenido de las funciones desempeñadas por estos órganos en el exterior, así como su dependencia orgánica, funcional y su régimen de creación, modificación y supresión.

Precisamente, en uso de la habilitación prevista en el apartado 2 del artículo 16 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, fueron dictadas la Orden AEC/170/2006, de 12 de enero, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Cabo Verde, la Orden AEC/2693/2006, de 18 de julio, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Mali, la Orden AEC/2694/2006, de 18 de julio, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República Democrática de Timor Oriental y la Orden AEC/337/2007, de 18 de enero, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en el Reino Hachemita de Jordania.

Las anteriores órdenes, al establecer las competencias territoriales de los nuevos órganos, procedieron a la derogación parcial de aquellas otras normas que las asignaban a otros órganos en el exterior ya existentes.

De este modo, la Orden AEC/170/2006, de 12 de enero, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Cabo Verde, derogó parcialmente la Orden AEX/523/2003, de 19 de febrero, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República de Cabo Verde, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Dakar (Senegal).

Por su parte, la Orden AEC/2693/2006, de 18 de julio, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Mali, derogó, parcialmente, la Orden AEX/3122/2003, de 10 de octubre, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República de Mali, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Nuakchott (Mauritania) y, también parcialmente la Orden AEX/523/2003, de 19 de febrero, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República del Níger, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Dakar (Senegal), ya que la competencia territorial en este último país se asignaba a la nueva Oficina Técnica de Cooperación en Mali.

A su vez, la Orden AEC/2694/2006, de 18 de julio, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República Democrática de Timor Oriental, derogó parcialmente la Orden AEX/3132/2003, de 10 de octubre, en lo que se refiere a la competencia territorial, en la República Democrática de Timor Oriental, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Manila (Filipinas).

Por último, la Orden AEC/337/2007, de 18 de enero, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en el Reino Hachemita de Jordania, derogó parcialmente la Orden AEX/523/2003, de 19 de febrero, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República Libanesa y en la República Árabe Siria, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Egipto, ya que la competencia territorial en estos países se asignaba a la oficina creada por esta Orden, y la Orden AEX/3132/2003, de 10 de octubre, en lo que se refiere a la competencia territorial en Jordania de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en el Consulado General de España en Jerusalén.

A la vista de lo anterior y debido al retraso producido, por una parte, en la instalación y puesta en funcionamiento de las Oficinas Técnicas de Cooperación referidas y, por otra, la complejidad de los procesos de selección del personal que ha de prestar servicios en las mismas, así como la de los procedimientos de autorización y apertura de las cuentas corrientes bancarias necesarias para la habilitación de las oportunas Cajas Pagadoras en el exte-

rior, se hace necesario el establecimiento de un régimen transitorio que permita la continuidad de las acciones en curso en estos países hasta que las nuevas Oficinas Técnicas de Cooperación creadas en los mismos alcancen su normal funcionamiento operativo.

En su virtud y, de acuerdo con la habilitación prevista en el apartado 2 del artículo 16 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, a propuesta de su Presidenta, dispongo:

Primero. *Extensión transitoria de la competencia territorial de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República del Senegal.*—Se extiende transitoriamente la competencia territorial de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República del Senegal a la República de Cabo Verde y a la República del Níger hasta que las Oficinas Técnicas de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en las Misiones Diplomáticas Permanentes de España en la República de Cabo Verde y en la República de Mali alcancen su normal funcionamiento operativo.

Segundo. *Extensión transitoria de la competencia territorial de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República Islámica de Mauritania.*—Se extiende transitoriamente la competencia territorial de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República Islámica de Mauritania a la República de Mali hasta que la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Mali alcance su normal funcionamiento operativo.

Tercero. *Extensión transitoria de la competencia territorial de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República de Filipinas.*—Se extiende transitoriamente la competencia territorial de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Filipinas a la República Democrática de Timor Oriental hasta que la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática de España en la República Democrática de Timor Oriental alcance su normal funcionamiento operativo.

Cuarto. *Extensión transitoria de la competencia territorial de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República Árabe de Egipto.*—Se extiende transitoriamente la competencia territorial de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República Árabe de Egipto a la República Libanesa, a la República Árabe Siria y al Reino Hachemita de Jordania hasta que la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en este último país alcance su normal funcionamiento operativo.

Quinto. *Funciones.*—Las Oficinas Técnicas de Cooperación, cuya competencia territorial se extiende transitoriamente por la presente Orden, desempeñarán las funciones previstas en el apartado 2 del artículo 15 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre.

Sexto. *Estructura.*—La extensión transitoria de la competencia territorial de las Oficinas Técnicas de Cooperación objeto de la presente Orden, no supone ninguna modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las mismas.

Séptimo. *Funcionamiento.*—Los costes derivados de la extensión de la competencia territorial de las Oficinas

Técnicas de Cooperación a las que se refiere la presente Orden serán imputados al presupuesto de gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 2007.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyabé.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14656 *ORDEN ITC/2334/2007, de 30 de julio, por la que se desarrolla el Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, en lo referente al derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas del ejercicio 2005 y su régimen de cesión.*

El artículo 15 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica serán retribuidas económicamente con cargo a las tarifas, los peajes o tarifas de acceso y los precios satisfechos. Por su parte, el artículo 16 de dicha ley señala que las actividades reguladas de transporte y distribución, entre otras, serán retribuidas atendiendo a los costes de inversión, operación y mantenimiento incurridos en el desarrollo de dichas actividades.

En cumplimiento del anterior principio rector en materia tarifaria, el artículo 94 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, regula la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia durante el periodo 2003-2010.

De acuerdo con el citado artículo se aprobó el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se aprueban determinadas medidas en el sector energético, introduce una nueva disposición adicional vigésima primera en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, por la que se faculta al Gobierno para que, en aplicación de la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia, fije los límites máximos anuales al incremento de tarifas, así como los costes a considerar.

El Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, establece que a partir del 1 de julio de 2006, se incluirá como coste en la tarifa la cuantía correspondiente a la anualidad que resulta para recuperar linealmente el valor actual neto durante un periodo de catorce años y medio del déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.

La disposición final primera del Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, habilita al Ministro de Industria, Turismo y